



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 4115/2021**

**Asunto: Colegio de Educación Infantil y Primaria XXX. XXX (XXX) / reunión de 13 de abril de 2021 / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante ponía de manifiesto que, con carácter previo a su jubilación (22 de abril de 2021), la maestra XXX desempeñó el cargo de tutora de 5ºA del Colegio de Educación Infantil y Primaria XXX sito en XXX (XXX).

En concreto, se refería a la reunión de 13 de abril de 2021 *“convocada por el director XXX con la finalidad de analizar los informes realizados por las tutoras de 5ºA y 5º B”*. Según sus manifestaciones *«XXX hace uso de la palabra, y, en el desarrollo de su exposición, realizó manifestaciones y valoraciones que entrañaban un claro abuso de autoridad frente a XXX porque excedían de su competencia y de cualquier sano derecho a la crítica. (...). Se puso de manifiesto que el informe realizado por XXX no era el esperado por el equipo directivo. El director continuó la reunión humillando a XXX delante de los compañeros con diferentes valoraciones, menospreciando su trabajo como profesional. Se comparó a XXX con la compañera -tutora de 5º B- diciendo “que en su caso no se había planteado ningún problema con el informe que ella había realizado”»*.

A la vista de lo expuesto, mediante escrito de 2 de agosto de 2021, solicitamos al reclamante que, en el plazo de un mes, nos remitiera una copia de la documentación relacionada con la problemática que planteaba (acta de la reunión de 13 de abril de 2021, reclamaciones dirigidas a la Administración educativa, y, en su caso, respuesta/s recibida/s, etc.).



En contestación al citado escrito, y, mediante otro registrado de entrada el día 2 de septiembre de 2021, el autor de la queja nos remitió un correo electrónico de 13 de abril de 2021, posterior a la reunión de ese mismo día, en el que se indica: *“Tal y como hemos acordado en la reunión mantenida esta mañana, os adjuntamos los puntos a tener en cuenta en los registros personales que realizará cada profesor que entre en 5ºA: 1. Tareas. 2 (...). También se recuerda, como se ha informado en la reunión, que las (sic) durante las dos horas de apoyo ordinario que XXX da en 5ºA la tutora de dicho grupo (XXX) se encargará de los alumnos que mayores dificultades tienen y XXX de acompañar al resto”*.

Por lo tanto, con fecha 25 de octubre de 2021, reiteramos al reclamante nuestra solicitud de 2 de agosto de 2021 (acta de la reunión de 13 de abril de 2021, reclamaciones dirigidas a la Administración educativa, y, en su caso, respuesta /s recibida/s, etc.). También le indicamos que, en el caso de que transcurrido el citado plazo no presentara la documentación solicitada, se procedería, como así ocurrió, al archivo del expediente.

Sin embargo, mediante una comunicación de 21 de junio de 2022, se dirigió nuevamente a esta Institución solicitando su reapertura, y adjuntando:

1.- Copia de un escrito dirigido por XXX a la Dirección Provincial de Educación de XXX (fecha de entrada 28 de abril de 2022 y n.º XXX) en el que solicita el acta de la reunión de 13 de abril de 2021. En dicho escrito expone *«Con fecha 1 de julio de 2021 se presentó una queja ante el Procurador del Común por los hechos ocurridos en la reunión que se celebró el día 13 de abril de 2021 en el CEIP XXX. En dicha reclamación se manifestaba la disconformidad “frente a la persona del director del Colegio XXX (...)”. En concreto, se refería a la reunión de fecha 13 de abril de 2021 en la que se vertieron por parte del mismo “manifestaciones y valoraciones que entrañaban un claro abuso de autoridad frente a la maestra (...) porque excedían de su competencia y de cualquier sano derecho a la crítica”. Ante esta queja, desde la Institución del Procurador del Común se (...) ha solicitado el acta de dicha reunión»*.

2.- Copia de otro escrito, en este caso dirigido por la Dirección Provincial de Educación de XXX a XXX (fechado el pasado 4 de mayo de 2022), en el que se transcriben los artículos 13 y 16 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, y se señala *“que estamos a disposición del Procurador del Común de Castilla y León para cumplir con lo indicado en el apartado anterior”*.

A la vista de lo expuesto, con fecha 5 de abril de 2023, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite se cumplimentó mediante un escrito registrado de entrada el pasado 8 de mayo de 2023 en el que se indica lo siguiente:



*“En la reunión mantenida el 13 de abril de 2021 en el CEIP XXX, convocada por el director XXX, en la que participaron, entre otros, XXX, no existen evidencias que demuestren el supuesto abuso de autoridad producido en esa reunión. Por otra parte, no existe acta de la reunión por no haber sido una reunión de un órgano colegiado, sino que se realizó para dar pautas organizativas al equipo docente de 5ª de Educación Primaria. El único documento que existe de esa reunión es el correo electrónico enviado a todos los asistentes para recordar los acuerdos adoptados en la reunión, cuya copia se adjunta.*

*Este correo electrónico es adecuado en sus formas y en él sólo se informa de las decisiones adoptadas, atendiendo a las normas de organización interna del centro, no vulnerando ningún derecho.*

*Por último, consultada la Dirección Provincial de Educación de XXX, no existen quejas/denuncias sobre este tema en la Dirección Provincial; sólo consta un escrito de XXX de fecha 28 de abril de 2022 donde se solicita el acta de la reunión de 13 de abril de 2021, al que se dio respuesta el 4 de mayo de 2022”.*

A la vista del contenido del referido informe, con fecha 11 de mayo de 2023, se acordó poner de manifiesto el mismo al autor de la queja con el fin de que alegara lo que estimara conveniente en el plazo de un mes. Dicho trámite de alegaciones se cumplimentó con fecha de entrada 22 de mayo de 2023, figurando entre las mismas que *“Ante la buena disposición de la Dirección Provincial de XXX de colaborar con el Procurador del Común en el esclarecimiento de dicho asunto, procede ahora que, por parte del Procurador, se le requiera para que lleve a cabo las actuaciones que en derecho correspondan».*

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Como cuestión previa debemos de partir, y así resulta de los hechos expuestos, que pese a haberse solicitado (y reiterado) al reclamante una copia de las “reclamaciones dirigidas a la Administración educativa, y, en su caso, respuesta /s recibida/s”, las mismas no fueron remitidas. Por lo tanto, deducimos que dichas reclamaciones no se han presentado, y así lo corrobora el informe de esa Consejería cuando indica que *“consultada la Dirección Provincial de Educación de XXX, no existen quejas/denuncias sobre este tema en la Dirección Provincial”*. Ahora bien, sin cuestionar las razones por las cuales *“no existen quejas/denuncias sobre este tema en la Dirección Provincial”*, lo cierto es que la inexistencia de las mismas limita las facultades de supervisión de esta Institución, máxime teniendo en cuenta que *“no existe acta de la reunión”* de 13 de abril de 2021 en la que, supuestamente, por parte del entonces director XXX (ya que actualmente ocupa el cargo XXX) se realizaron *“manifestaciones y valoraciones que entrañaban un claro*



*abuso de autoridad frente a XXX porque excedían de su competencia y de cualquier sano derecho a la crítica”.*

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, también resulta del informe de esa Consejería que *“no existe acta de la reunión por no haber sido una reunión de un órgano colegiado, sino que se realizó para dar pautas organizativas al equipo docente de 5ºA de Educación Primaria”.*

Sin embargo, en el correo de fecha 13 de abril de 2021, posterior a la reunión de ese mismo día, se indica: *“Tal y como hemos acordado en la reunión mantenida esta mañana, os adjuntamos los puntos a tener en cuenta en los registros personales que realizará cada profesor que entre en 5ºA: 1. Tareas. 2 (...). También se recuerda, como se ha informado en la reunión, que las (sic) durante las dos horas de apoyo ordinario que XXX da en 5ºA la tutora de dicho grupo (XXX) se encargará de los alumnos que mayores dificultades tienen y XXX de acompañar al resto”.* Por otro lado, como ha quedado expuesto, nos indica en su informe que la reunión *“se realizó para dar pautas organizativas al equipo docente de 5ºA de Educación Primaria”,* y añade *“El único documento que existe de esa reunión es el correo electrónico enviado a todos los asistentes para recordar los acuerdos adoptados en la reunión”.* Resulta cuestionable que no exista acta, dado que se adoptaron acuerdos por los asistentes.

En cualquier caso, y, consultado por nuestra parte el “Reglamento de Régimen Interior del CEIP XXX. Última actualización 04/10/2021” (publicado en la página Web del centro educativo) comprobamos que en el mismo se indica *“3.2.4. Asistencia a reuniones. Todos los profesores tienen la obligación de asistir a todas las reuniones que se programen para los diferentes órganos y equipos docentes: reuniones informativas, reuniones de internivel, sesiones de evaluación, claustro de profesores, comisiones y a cuantas sean legalmente convocados. La convocatoria a dichas reuniones, junto con la información o documentos precisos, se enviará vía email con 48 horas de antelación”.* Por lo tanto, si bien es cierto que se regula la convocatoria, ni en dicho punto, ni en el resto del documento, se contienen referencias a las actas de dichas reuniones (obligación o no de levantar acta, responsable de su redacción, etc.), referencias que si encontramos en otros reglamentos de régimen interior a los que hemos tenido acceso.

Además, la última actualización del Reglamento ha tenido lugar con fecha 04/10/2021, y hemos constatado que se cita en varias ocasiones el Decreto 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León (actualmente derogado por el Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León). Por ejemplo:



*“2.4.1 Equipos docentes de nivel y su coordinación. Se establecerán y articularán según lo dispuesto el Decreto 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria de la Comunidad de Castilla y León”.*

*“2.4.2 Equipos docentes de internivel y su coordinación. Se establecerán y articularán según lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria de la Comunidad de Castilla y León”.*

*“2.5 La Comisión de coordinación pedagógica. Se establecerá y articulará según lo dispuesto en el Decreto 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria de la Comunidad de Castilla y León. Artículo 49”.*

*“2.6 Los Tutores docentes. Su designación y funciones están reguladas por los artículos 45 y 46 del R.O.C. y en el Decreto 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria de la Comunidad de Castilla y León. Artículo 21”.*

También hemos comprobado que se cita la Orden EDU/26/2016, de 21 de julio y se transcriben sus artículos 35, 36 y 37 (aunque parece que se trata de un error y que se está refiriendo al Decreto 26/2016, de 21 de julio). En concreto: *“3.3.4 Aclaraciones o reclamación de calificaciones o promoción del alumnado. Estará sujeto a lo establecido en la Orden EDU/26/2016, de 21 de julio”.*

Por lo tanto, teniendo en cuenta que dicho Reglamento *“concreta los aspectos de organización y funcionamiento que faciliten el desarrollo de la actividad del centro en particular los que no se establezcan en la normativa”*, entendemos que debería valorarse su modificación (que no corresponde a esa Consejería, sino a los órganos de gobierno del CEIP XXX). En concreto, para regular, como si se hace con la convocatoria, las actas de las reuniones a que se refiere el punto 3.2.4 (obligación o no de levantar acta, responsable de su redacción, etc.), así como para adaptar el mismo al Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León. Todo ello sin perjuicio, como no podía ser de otra manera, de cualesquiera otros cambios que se estime oportuno introducir a la vista de la experiencia acumulada desde su última actualización.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:



**ÚNICA:** Que por parte de ese Centro Directivo se ponga en conocimiento del CEIP XXX el contenido de la presente Resolución con la finalidad de que por sus órganos de gobierno se valore la modificación del Reglamento de Régimen Interior; en concreto, para regular las actas de las reuniones a que se refiere el punto 3.2.4 (obligación o no de levantar acta, responsable de su redacción, etc.), así como para adaptar el mismo al Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.

Esta es nuestra Resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN